

J 84 CM (66PCCM) 2018-0581 Ejecutivo FONDO DE EMPLEADOS DE ESCOBAR Y MARTINEZ - JOHANA MILENA CARO RUIZ y otra - Recurso de REPOSICION frente al AUTO QUE NO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Fernando CALDERON OLAYA <ferandante@gmail.com>

Jue 29/07/2021 14:42

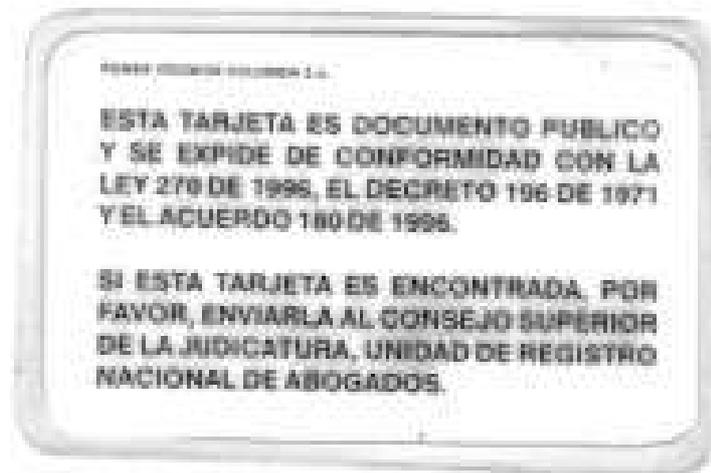
Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES 2021 <correo@certificado.lleida.net>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

7 J 84 CM (66PCCM) 2018-0581 Ejecutivo FEEM-JOHANA M CARO REPOSICION AL AUTO QUE NO LEVANTA MED CAUTELAR.pdf;

The image shows four panels of a legal document, likely a court decision or a procedural ruling. The text is in Spanish and appears to be from the Colombian judicial system. The panels contain the following information:

- Panel 1 (Left):** Header with the court name 'JUZGADO CIVIL MUNICIPAL' and the case number '2018-0581'. It identifies the parties: 'FONDO DE EMPLEADOS ESCOBAR Y MARTINEZ' and 'JOHANA MILENA CARO RUIZ'. It states the purpose of the document: 'En el caso de la apelación de la señora JOHANA MILENA CARO RUIZ con fundamento en el Auto 11 del 20 de mayo de 2021, emitido en el expediente J 84 CM (66PCCM) 2018-0581, para que se proceda a la reposición del auto que no levanta medida cautelar.' It also includes the date 'Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)' and the reference number 'Rad. 11801-463-004-2018-0044-01'.
- Panel 2:** Section titled 'SISTEMATIZACIÓN DEL RECURSO'. It explains the purpose of the appeal and the court's decision to admit it for consideration. It mentions that the appeal is filed within the legal deadline and that the court has found the appeal to be admissible.
- Panel 3:** Continuation of the text, discussing the merits of the appeal. It states that the court has reviewed the facts and the law, and has found that the appeal is well-founded. It concludes that the court should grant the appeal and order the reposición of the auto that did not grant the precautionary measure.
- Panel 4 (Right):** The signature of the lawyer 'FERNANDO CALDERON OLAYA' and his contact information: 'C.C. 91751434-1', 'T.P. 73 544 014', and 'Transversal 7a No. 100-10'. It also includes the text 'Representante de la parte actora'.



República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **458399**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO CALDERON OLAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16677472** y la tarjeta de abogado (a) No. **73164**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 309975

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO CALDERON OLAYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16677472.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	73164	26/05/1995	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

FERNANDO

Apellidos:

CALDERON OLAYA

Tarjeta Profesional:

73164

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

16677472

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

FERANDANTE@GMAIL.COM



Señor Doctor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL

Transitoriamente Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

Bogotá D.C.

2018-0581

Ejecutivo

FONDO DE EMPLEADOS ESCOBAR Y MARTINEZ

contra JOHANNA MILENA CARO RUIZ y otra

En mi condición de Apoderado de la señora **JOHANNA MILENA CARO RUIZ** comedidamente me dirijo al Estrado a su Digno Encargo estando en oportunidad legal para interponer recurso de **REPOSICION** contra su auto adiado **27 JULIO 2021** por el cual:

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00581-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera de la parte ejecutante y a pesar de que no se constituyó la caución ordenada en auto 20 de mayo de 2020, lo cierto es que la medida cautelar aún no ha sido materializada; por lo tanto, el Despacho dispone:

1. Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar toda vez que, aunque no se prestó caución, lo cierto es que a la fecha la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario devengado por la aquí ejecutada no se ha practicado, pues el Fondo de Empleados de Telefónica Colombia "FECEL" informó, mediante comunicado remitido el 7 de septiembre de 2018 (fls. 7 a 8), que la señora Johanna Milena Caro no tiene capacidad de descuesto.

SUSTENTACION DEL RECURSO

En principio, y comenzando por el final, lamentablemente su H. Despacho concibe como sinónimos el “*perfeccionamiento*” de la medida cautelar, con su “*materialización, ejecución, o, practica*”, cuando dichas figuras se sobrevienen una a la otra.

Al efecto, el **Numeral 9 del Artículo 593 del C.G. del P.**, en remisión al **Inciso 1º del Numeral 4º** de la misma disposición, determina que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

, esto es, la ley circunscribe que el simple recibo del oficio de embargo por el empleador, determina el perfeccionamiento de la medida cautelar, y de esta forma consumado el embargo de salario; ahora, otra cosa es, que su materialización, ejecución o practica quede condicionada, como lo advierte Su Señoría en auto de la misma fecha por el cual no accede a solicitud de la demandante, a la liberación de la capacidad de descuento de mi Representada:

Por lo tanto, la medida cautelar aquí decretada se encuentra en lista de espera y una vez exista capacidad de pago por parte de la ejecutada

1

AMRR

1

Rad. 11001-40-03-034-2013-01437-00.

procederá con los descuentos en los términos del oficio 2062 del 21 de agosto de 2018.

De mantenerse la providencia debatida, se estaría favoreciendo indebidamente a la demandante, toda vez que la orden judicial de constitución de caución no es acatada, no se aplica la consecuencia legal derivada de su desacato, pero si, mantiene tranquilamente el stand bay frente a una medida cautelar perfeccionada por vocación legal, a la espera de liberación de capacidad de descuento para ser ejecutada, sin garantía alguna para responder por los perjuicios derivados de tal ejecución.

De esta forma, Dilecto Funcionario, bajo esta elemental argumentación, el auto cuestionado, deberá ser **REVOCADO** y en su lugar proceder con el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO DE SUELDO DE MI REPRESENTADA.** -

Resaltados en la cita fuera del original

Atentamente,

FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

Transversal 70 No. 108-59 ferandante@gmail.com

J 84 CM (66PCCM) 2018-0581 Ejecutivo FONDO DE EMPLEADOS DE ESCOBAR Y MARTINEZ - JOHANA MILENA CARO RUIZ y otra - Recurso de REPOSICION frente al AUTO QUE NO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR (EMAIL CERTIFICADO de ferandante@gmail.com)

EMAIL CERTIFICADO de Fernando CALDERON OLAYA <435692@mailcert.lleida.net>

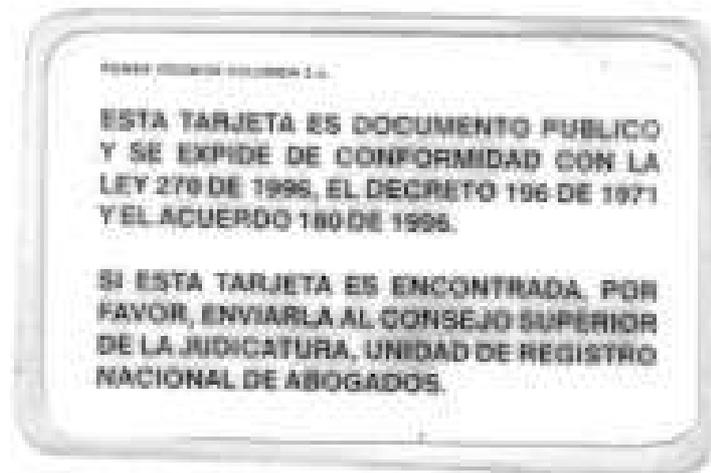
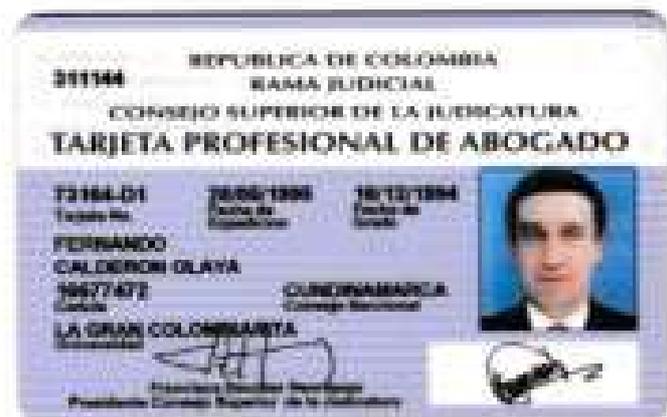
Jue 29/07/2021 14:43

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

7 J 84 CM (66PCCM) 2018-0581 Ejecutivo FEEM-JOHANA M CARO REPOSICION AL AUTO QUE NO LEVANTA MED CAUTELAR.pdf;





República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **458399**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO CALDERON OLAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16677472** y la tarjeta de abogado (a) No. **73164**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 309975

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO CALDERON OLAYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16677472.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	73164	26/05/1995	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

FERNANDO

Apellidos:

CALDERON OLAYA

Tarjeta Profesional:

73164

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

16677472

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

FERANDANTE@GMAIL.COM



Señor Doctor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL

Transitoriamente Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

cmpl84bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

Bogotá D.C.

2018-0581

Ejecutivo

FONDO DE EMPLEADOS ESCOBAR Y MARTINEZ

contra JOHANNA MILENA CARO RUIZ y otra

En mi condición de Apoderado de la señora **JOHANNA MILENA CARO RUIZ** comedidamente me dirijo al Estrado a su Digno Encargo estando en oportunidad legal para interponer recurso de **REPOSICION** contra su auto adiado **27 JULIO 2021** por el cual:

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00581-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera de la parte ejecutante y a pesar de que no se constituyó la caución ordenada en auto 20 de mayo de 2020, lo cierto es que la medida cautelar aún no ha sido materializada; por lo tanto, el Despacho dispone:

1. Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar toda vez que, aunque no se prestó caución, lo cierto es que a la fecha la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario devengado por la aquí ejecutada no se ha practicado, pues el Fondo de Empleados de Telefónica Colombia "FECEL" informó, mediante comunicado remitido el 7 de septiembre de 2018 (fls. 7 a 8), que la señora Johanna Milena Caro no tiene capacidad de descuesto.

SUSTENTACION DEL RECURSO

En principio, y comenzando por el final, lamentablemente su H. Despacho concibe como sinónimos el “*perfeccionamiento*” de la medida cautelar, con su “*materialización, ejecución, o, practica*”, cuando dichas figuras se sobrevienen una a la otra.

Al efecto, el **Numeral 9 del Artículo 593 del C.G. del P.**, en remisión al **Inciso 1º del Numeral 4º** de la misma disposición, determina que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

, esto es, la ley circunscribe que el simple recibo del oficio de embargo por el empleador, determina el perfeccionamiento de la medida cautelar, y de esta forma consumado el embargo de salario; ahora, otra cosa es, que su materialización, ejecución o practica quede condicionada, como lo advierte Su Señoría en auto de la misma fecha por el cual no accede a solicitud de la demandante, a la liberación de la capacidad de descuento de mi Representada:

Por lo tanto, la medida cautelar aquí decretada se encuentra en lista de espera y una vez exista capacidad de pago por parte de la ejecutada

1

AMRR

1

Rad. 11001-40-03-034-2013-01437-00.

procederá con los descuentos en los términos del oficio 2062 del 21 de agosto de 2018.

De mantenerse la providencia debatida, se estaría favoreciendo indebidamente a la demandante, toda vez que la orden judicial de constitución de caución no es acatada, no se aplica la consecuencia legal derivada de su desacato, pero si, mantiene tranquilamente el stand bay frente a una medida cautelar perfeccionada por vocación legal, a la espera de liberación de capacidad de descuento para ser ejecutada, sin garantía alguna para responder por los perjuicios derivados de tal ejecución.

De esta forma, Dilecto Funcionario, bajo esta elemental argumentación, el auto cuestionado, deberá ser **REVOCADO** y en su lugar proceder con el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO DE SUELDO DE MI REPRESENTADA.** -

Resaltados en la cita fuera del original

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

Transversal 70 No. 108-59 ferandante@gmail.com